## MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO

## SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Memo Técnico AMERB Nº 027-2021 Esperanza, Región del Biobío



AUTORIZA ACCIÓN DE MANEJO EXCEPCIONAL QUE SEÑALA EN ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS QUE INDICA.

VALPARAĪSO, 28 MAY 2021

RESOL EXENTA  $\bar{N}^{\circ}$  1689

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Acuicultores, Agricultores y Actividades Anexas y Conexas de Isla Santa María, Puerto Norte, correspondiente al sector denominado *Esperanza, Región del Biobío*, C.I. SUBPESCA VIRTUAL Nº 1085 de fecha 19 de abril de 2021; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 027/2021, de fecha 13 de mayo de 2021; la Ley Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 956 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los D.S. Nº 107 de 2020 y Nº 76 de 2021, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; las Resoluciones Exentas Nº 3013 de 2006, Nº 3355 de 2007, Nº 1310 de 2008, Nº 2291 de 2009, Nº 1732 y Nº 2500, ambas de 2010, Nº 2223 de 2011, Nº 1954 de 2012, Nº 1853 de 2013, Nº 1634 de 2014, Nº 1181 de 2015, Nº 1268 y Nº 2543, ambas de 2016, Nº 1268 de 2017, Nº 1784 de 2018, y Nº 2802 de 2019, todas de esta Subsecretaría.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el D.S. Nº 107 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró a todo el territorio nacional como zona afectada por la catástrofe generada por la propagación del virus referido anteriormente.

Que, el inciso 3° del artículo 21 del D.S. Nº 355 de 1995, citado en Visto, establece que, en el evento que la autoridad declarare una situación o estado de catástrofe en aquellas zonas en que se encuentren situadas las áreas de manejo, esta Subsecretaría podrá autorizar, mediante resolución fundada, a las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo, llevar a cabo acciones de manejo no contempladas en los proyectos de manejo o informes de seguimiento que hubieren sido aprobados, sin necesidad que los interesados acrediten el cumplimiento de los requisitos correspondientes.



Que, mediante el ingreso C.I. SUBPESCA VIRTUAL

1085 de fecha 19 de abril de 2021, citado en Visto, el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Acuicultores, Agricultores y Actividades Anexas y Conexas de Isla Santa María, Puerto Norte, ha solicitado la realización de actividades extractivas excepcionales en el área de manejo denominada *Esperanza, Región del Biobío*, en virtud de la catástrofe generada por la propagación del virus COVID-19.

Que, de acuerdo a lo informado por el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 027/2021 citado en Visto, se recomienda autorizar la acción de manejo en el área de manejo que se indica.

## RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Acuicultores, Agricultores y Actividades Anexas y Conexas de Isla Santa María, Puerto Norte, R.U.T. Nº 65.474.200-6, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 490 de 20 de octubre de 2006, con domicilio en Isla Santa María, Puerto Norte S/N, y casilla electrónica gene\_brucca@hotmail.com, para realizar en el área de manejo denominada *Esperanza, Región del Biobío*, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 956 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, por el plazo de un año a partir de la fecha de la presente resolución, la acción de manejo excepcional, consistente en la extracción de 10.000 individuos (3.339 kilogramos) del recurso loco *Concholepas concholepas*, dentro de los límites geográficos del área ya individualizada.

2.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

3.- La solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.



4.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

6.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

actividades extractivas Asimismo, las autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

7.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

8.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Biobío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARIA Y ARCHIVESE.

> ZA MONTÈNEGRO CRISTIAN ESPINIC

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)